TRADUCCIÓN JURADA DEL POLACO

[*Nota de la traductora: todos los comentarios de la traductora están escritos en cursiva y puestos entre paréntesis cuadrados; al pie de cada página del documento polaco hay dos firmas:desde la primera página hasta la quinta página - ambas ilegibles; en la sexta página: la primera de ellas – ilegible y la segunda –legible*]

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BALTICON SERVICE SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ CON DOMICILIO SOCIAL EN GDAŃSK

elaborado en virtud del art. 516[5] del Código de sociedades mercantiles que justifica la fusión transfronteriza de:

BALTICON CONTENEDORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON DOMICILIO SOCIAL EN VALENCIA, ESPAÑA

Y

BALTICON DEPOT SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ CON DOMICILIO SOCIAL EN GDAŃSK, POLONIA

Y

BALTICON SERVICE SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ CON DOMICILIO SOCIAL EN GDAŃSK, POLONIA

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad denominada **BALTICON SERVICE SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ** con domicilio social en Gdańsk, Polonia, (dirección: ul. Prof. Witolda Andruszkiewicza nr 5, 80 – 601 Gdańsk, Polska) inscrita en el Registro de Empresarios del Registro Nacional Judicial gestionado por el Tribunal de Distrito de Gdańsk – Północ en Gdańsk, Sala VIII de lo Económico del Registro Nacional Judicial bajo el número KRS 0000610610, en virtud del art. 516^5 de la Ley de 15 de septiembre de 2000 Código de sociedades mercantiles (Dz.U.2017.1577 es decir de 2017.08.24, con sus modificaciones posteriores),en relación con la Fusión Transfronteriza planeada.

I. DEFINICIONES UTILIZADAS EN EL INFORME

En el presente Informe, salvo que el contexto exija otra cosa o salvo disposición expresa en contrario, se entenderá por:

a) **"Directiva"** – Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo (UE) 2017/1132, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades por la que se derogan, entre otras, la Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005 relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital;

b) **"Fecha de Eficacia"**: el día en que la Autoridad Competente Española inscriba la Fusión Transfronteriza en el Registro Mercantil de Valencia, de acuerdo con los artículos 46 y 55 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

c) **"KSH"** – la Ley polaca de 15 de septiembre de 2000 Código de sociedades mercantiles (Dz.U.2017.1577 es decir de 2017.08.24, con sus modificaciones posteriores);

d) **"Regulación Española" o "Ley 3/2009"** – Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y sus modificaciones y actualizaciones;

e) **"Sociedades que se fusionan"** – la Sociedad Absorbida 1, la Sociedad Absorbida 2 y la Sociedad Absorbente, y el término **"Sociedad que se fusiona"** – una de estas sociedades, dependiendo del contexto en que se utilice;

f) **"Normativa Polaca"** – las disposiciones legales de aplicación general en Polonia, en particular las que regulan la Fusión Transfronteriza;

g) **"Normativa Española"** – las disposiciones legales de aplicación general en España, en particular, las que regulan la Fusión Transfronteriza;

h) **"Autoridad Competente"** – tribunal, notario u otra autoridad competente para efectuar el control de legalidad de Fusión Transfronteriza en lo referente a la parte del procedimiento relativa a cada una de las Sociedades que se fusionan sujeta a su derecho nacional en España o Polonia, de acuerdo con el artículo 127 de la Directiva;

i) **"Autoridad Competente en España"** – La Autoridad Competente designada por la Normativa Española para expedir Certificado de Compatibilidad de Fusión con el Derecho Español e inscribir la Fusión Transfronteriza en el registro apropiado para la Sociedad Absorbente, es decir, el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad Absorbente, siendo, en consecuencia, competente, el Registrador Mercantil de Valencia por tener ésta su domicilio en dicho municipio.

j) **"Autoridad Competente en Polonia"** – La Autoridad Competente designada por la Normativa Polaca para expedir Certificado de Compatibilidad de Fusión con el Derecho Polaco e inscribir la Fusión Transfronteriza en el registro apropiado para la Sociedad Absorbida 1 y Sociedad Absorbida 2, es decir Tribunal de Distrito de Gdańsk – Północ en Gdańsk, Sala VIII de lo Económico del Registro Nacional Judicial

k) **"Fusión Transfronteriza"** – tiene el significado que le atribuye el artículo 492 § 1 apartado 1 de KSH en relación con el artículo 516 [1] y los siguientes de KSH y la exposición de motivos de la Regulación Española, así como la definición provista por el artículo 54 de la Ley 3/2009. En consecuencia, respecto de las Sociedades que se fusionan, se entenderá por la Fusión Transfronteriza la absorción de la totalidad del patrimonio y obligaciones de la Sociedad Absorbida 1 por la Sociedad Absorbente y de la totalidad del patrimonio y obligaciones de la Sociedad Absorbida 2 por la Sociedad Absorbente, todo ello por sucesión universal, entendiéndose que la Sociedad Absorbente posee todas las participaciones con derecho a voto y que integran el 100% del total capital social de la Sociedad Absorbida 1 y de la Sociedad Absorbida 2 (siendo filiales íntegra y directamente participadas por la Sociedad Absorbente).

Por lo tanto, la Fusión Transfronteriza se realizará sin aumento del capital social de la Sociedad Absorbente y sin necesidad de emitir el correspondiente informe de expertos independientes de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.2 de la Ley española. Además, se trata de una Fusión Transfronteriza que se aprueba por unanimidad, lo que, adicionalmente, simplifica el procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 3/2009, tal y como se expone posteriormente.

l) **"Sociedad Absorbente"** o **"Balticon Contenedores" – BALTICON CONTENEDORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, España (dirección: Avda. Aragon 30 Bajo 11 Valencia 46021 – Valencia, España) inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al Tomo 9.939, Folio 1 Hoja V-164500, teniendo como número de identificación fiscal el siguiente: C.I.F. B98720998;

m) **"Sociedad Absorbida 1"** o **"Balticon Depot"** – BALTICON DEPOT SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ, sociedad de nacionalidad polaca, con domicilio social en Gdańsk, Polonia,(dirección: ul. Prof. Witolda Andruszkiewicza nr 5, 80 – 601 Gdańsk, Polska) inscrita en el Registro de Empresarios del Registro Nacional Judicial gestionado por el Tribunal de Distrito de Gdańsk – Północ en Gdańsk, Sala VIII de lo Económico del Registro Nacional Judicial bajo el número KRS 0000610552

n) **"Sociedad Absorbida 2"** o **"Balticon Service"** – BALTICON SERVICE SPÓŁKA Z OGRANICZONĄ ODPOWIEDZIALNOŚCIĄ, sociedad de nacionalidad polaca, con domicilio social en Gdańsk, Polonia, (dirección: ul. Prof. Witolda Andruszkiewicza nr 5, 80 – 601 Gdańsk, Polska) inscrita en el Registro de Empresarios del Registro Nacional Judicial gestionado por el Tribunal de Distrito de Gdańsk – Północ en Gdańsk, Sala VIII de lo Económico del Registro Nacional Judicial bajo el número KRS 0000610610

o) **"Sociedades que se fusionan"** – conjuntamente Balticon Contenedores, Balticon Depot y Balticon Service

p) **"Sociedades Absorbidas"** – conjuntamente Sociedad Absorbida 1 y Sociedad Absorbida 2

q) **"Certificado de Compatibilidad de Fusión con el Derecho Español"**: el certificado expedido por la Autoridad Competente en España sobre la compatibilidad de la Fusión Transfronteriza con el Derecho español en lo referente a la parte del procedimiento sujeta a dicho Derecho, de acuerdo con el artículo 64 de la Regulación Española, siendo el Registrador Mercantil de Valencia el competente para emitir este certificado.

r) **"Certificado de Compatibilidad de Fusión con el Derecho Polaco"**: el certificado expedido por la Autoridad Competente en Polonia sobre la compatibilidad de la Fusión Transfronteriza con el Derecho polaco en lo referente a la parte del procedimiento sujeta a dicho Derecho, de acuerdo con el artículo 516 [12] de KSH;

s) **"Certificado de Compatibilidad de Fusión"**: Certificado de Compatibilidad de Fusión con el Derecho Polaco y Certificado de Compatibilidad de Fusión con el Derecho Español;

t) **"Socio"** dependiendo del contexto se entenderá por:

   i. El Socio Único de la Sociedad Absorbida 1, es decir Balticon Contenedores;

   ii. El Socio Único de la Sociedad Absorbida 2, es decir Balticon Contenedores;

   iii. El Socio Único de la Sociedad Absorbente, es decir **BALTICON SPÓŁKA AKCYJNA**, sociedad de nacionalidad polaca, con domicilio social en Gdańsk, Polonia (dirección: ul. Prof. Witolda Andruszkiewicza nr 5, 80 – 601 Gdańsk, Polska), inscrita en el Registro de Empresarios del Registro Nacional Judicial gestionado por el Tribunal de Distrito de Gdańsk – Północ en Gdańsk, Sala VIII de lo Económico del Registro Nacional Judicial bajo el número KRS 0000366414.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN TRANSFRONTERIZA

Como la Sociedad Absorbente es propietaria del total capital social de la Sociedad Absorbida 1 y de la Sociedad Absorbida 2, la Fusión Transfronteriza será la fusión por absorción de la totalidad del patrimonio y de todas las obligaciones de las filiales participadas directamente al 100% en el sentido del artículo 119 punto 2 letra c) de la Directiva, artículo 516 [15] de KSH en relación con el artículo 515 de KSH y los artículos 23.2 y 49.3 de la Ley 3/2009, sin aumento del capital social de la Sociedad Absorbente.

A consecuencia de la ejecución de la Fusión Transfronteriza, la Sociedad Absorbida 1 y la Sociedad Absorbida 2 quedarán disueltas sin liquidación y la Sociedad Absorbente absorberá la totalidad del patrimonio y todas las obligaciones de la Sociedad Absorbida 1 y de la Sociedad Absorbida 2 (la Sociedad Absorbente asumirá todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida 1 y de la Sociedad Absorbida 2) de acuerdo con el artículo 494 en relación con el artículo 516 [1] y 516 [15] de KSH, artículo 23.2 de la Ley 3/2009 y artículo 119 punto 2 letra c) de la Directiva,

La Fusión Transfronteriza estará sujeta a las formalidades simplificadas, de acuerdo con el artículo 132 de la Directiva, artículo 516 [15] de KSH, y artículo 49.1 de la Ley 3/2009, en virtud de las cuales:

a) No se aplicará lo dispuesto en el artículo 516 [3] puntos 2), 4), 5) y 6) de KSH en la parte relativa a las participaciones, ni lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 3/2009 en lo que se refiere a las menciones 2ª, 6ª de este artículo.

b) no se realizará el examen del Proyecto de Fusión Transfronteriza por un perito o experto independiente (en el sentido de la Ley española) y no es necesario tal examen de acuerdo con el artículo 516 [15] en relación con el artículo 516 [6] de KSH y artículo 49.1.2 .de la Regulación Española;

La Fusión Transfronteriza estará sujeta a la aprobación únicamente por el Socio Único de la Sociedad Absorbente, puesto que conforme al artículo 516 [15] en relación con el artículo 506 de KSH y artículo 49.4 de la Regulación Española, no es necesaria su aprobación por los Socios de las Sociedades Absorbidas;

La Fusión Transfronteriza estará subordinada al examen realizado por la Autoridad Competente en España y la Autoridad Competente en Polonia, cada una de ellas tras determinar la legalidad de la Fusión Transfronteriza en lo referente a la parte del procedimiento relativa a cada una de las Sociedades que se fusionan sujeta a su derecho nacional, quienes expedirán Certificados de Compatibilidad de Fusión conforme al artículo 127 de la Directiva y artículo 516 [13] de KSH y los artículos 64 y 65 de la Ley 3/2009;

La eficacia de la Fusión Transfronteriza se producirá con la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 3/2009, en relación con el artículo 55 de dicha Ley.

III. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DE LA FUSIÓN

La Fusión Transfronteriza tiene como objetivo la reestructuración interna de los activos y simplificación de la estructura de capital del grupo empresarial de la Sociedad Absorbente destinada a optimizar los costes sufridos así como mejorar los servicios administrativos y financieros.

Además, la Fusión Transfronteriza implica una serie de ventajas, tales como: reforzamiento de la posición de mercado de la Sociedad Absorbente, garantizamiento de la consolidación de los activos, simplificación de la estructura organizativa y su adaptación a las realidades del mercado, facilitación de la unificación y estandarización de los equipos y sistemas informáticos, reducción de los gastos bancarios y de otros costes operativos.

IV. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA 2

La Fusión Transfronteriza no influirá en la situación de los socios de la Sociedad Absorbida 1 y de la Sociedad Absorbida 2, puesto que su Único Socio es la Sociedad Absorbente y la Fusión Transfronteriza se realizará mediante la absorción de la totalidad del patrimonio y de todas las obligaciones de la Sociedad Absorbida 1 y de la Sociedad Absorbida 2 en la Fecha de Eficacia por la Sociedad Absorbente (fusión por absorción), sin aumento del capital social de la Sociedad Absorbente,

V. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA 2

La Fusión Transfronteriza no influirá en la situación de los acreedores de la Sociedad Absorbida 2. En la Fecha de Eficacia los acreedores de la Sociedad Absorbida 2 se convertirán en los acreedores de la Sociedad Absorbente.

Dado que la Sociedad Absorbente es una sociedad extranjera de acuerdo con el art. 516 [10] de KSH el acreedor de la Sociedad Absorbida 2, que es una sociedad nacional, podrá exigir la garantía de sus reclamaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Fusión Transfronteriza, si demuestra que su satisfacción se ve amenazada por la Fusión Transfronteriza. En caso de litigio el tribunal del domicilio de la Sociedad Absorbida 2 resolverá sobre la prestación de garantía a petición del acreedor, presentada en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Fusión Transfronteriza.

VI. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA 2

La Fusión Transfronteriza no influirá en el número de empleados en la Sociedad Absorbida 2, puesto que la Sociedad Absorbida 2 no empleará a trabajadores en la Fecha de Eficacia.

VII. CUESTIONES ADICIONALES

Dado que la Fusión Transfronteriza se efectúa con arreglo al artículo 119 punto 2 letra c) de la Directiva, artículo 516 [15] de KSH en relación con el artículo 515 de KSH y los artículos 23.2 y 49.3 de la Ley 3/2009, sin aumento del capital social de la Sociedad Absorbente, el presente Informe no contiene la información relativa a la relación de canje de las participaciones o acciones u otros valores, mencionada en el Proyecto de Fusión Transfronteriza y por lo tanto no existen las dificultades especiales relacionadas con la valoración de las participaciones u acciones de las Sociedades que se fusionan.

Gdańsk, el 28 de mayo de 2019

[*una firma ilegible*]

[*una firma legible*]: **Piotrowski**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Yo, la abajo firmante Hanna Słotwińska, traductora jurada polaco-español, inscrita en la lista de los traductores jurados del Ministro de Justicia de Polonia bajo el número: TP/2497/05, certifico la conformidad de la presente traducción con la copia (escaneada) del documento polaco que me fue enviada. Poznań, el 28 de mayo de 2019. N° del Registro: 69/2019. Cobré la remuneración correspondiente por 13 páginas de la traducción jurada (1 página = 1125 caracteres con espacios).

HANNA SŁOTWIŃSKA TŁUMACZ PRZYSIĘGŁY JĘZYKA HISZPAŃSKIEGO NR TP/2497/05